

Antonio de Leon, Regente en la Escriuania mayor de los Priuilegios, y confirmaciones de su Magestad, la fize escriuir por su mandado. El licenciado Leon, Registrada. Martin de Vergara. Chanciller. El Doctor Torres. Iuan de Figueroa. Don Luys de Haro. Hernando del Campo. El Licenciado Guedexa. ¶ S E P A N
 quantos esta carta de Priuilegio, y confirmacion vieren, como nos Don Felipe Segundo deste nombre, Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas, Indias, y tierra firme del mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Athenas, y de Neopatria, Conde de Rosellon, y de Cerdenia, Marques de Oristan, y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y de Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, &c. Vimos vna nuestra Cedula, sobre la orden que dimos, para que solamente se escriua de nueuo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren menester para la cabeza, y pie de los Priuilegios, que de nos se confirman, y no à la letra, como antes se solia hazer, y vna carta de Priuilegio, y Confirmacion de los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Ysabel nuestros predecesores, que ayan gloria, escripta en pergamino, y sellada con su sello de plomo, pendiente en filos de seda à colores, y librada de sus Concertadores, y Escriuanos mayores de sus Priuilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de su casa, su tenor de la qual dicha nuestra Cedula, y de la dicha carta de Priuilegio, y Confirmacion, que de suso se haze mencion, es este que se sigue. ¶ El Rey. Por quanto somos informados, q̄ en el escreuir de los Priuilegios que de nos se confirman, las partes han hecho, y hazen muchas costas, porque dizque se acostumbra trasladar, y escriuir de nueuo a la letra, todos los Priuilegios que se han de confirmar. Y como la escriptura comunmente es mucha, y se escriue de buena letra, y en pergamino, y se les lleva por los que lo escriuen mucha cantidad, y precio: Y que demas desto con la dilacion, que necesariamente à de auer en el escriuir, esperan, y están muchos dias en nuestra Corte, de que tambien se les recrecen grandes costas, y trabajos, y vexacion. Y auiedose en el dicho nuestro Consejo platicado sobre ello, porq̄ nuestra merced, y voluntad es, que los nros subditos, en quanto fuere possible, sean escusados, y reuadados de
 costas